

SEÑOR(A)

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DE: OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA

CONTRA: SOCIEDAD SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S.

RADICACION No 2021-00206-00

JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 de Santa Marta, abogado con T.P. No 246.542 del C.S. de la J; en nombre y representación judicial de la señora OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, por poder conferido, me dirijo a usted respetuosamente con el objeto de manifestarle que por medio del presente Interpongo Incidente de Nulidad Procesal por Indebida representación de la SOCIEDAD SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S; contenido en el numeral 4º del artículo 133 del C.G. del P; teniendo en cuenta la actuación dentro del proceso del doctor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.561 de Cartagena, portador de la T.P. No. 83.820 del C.S.J., el cual se abroga calidades de representante legal, siendo de acuerdo al certificado de cámara de comercio de santa marta el Segundo Suplente del representante legal de la Sociedad Santa Cruz de Papare S.A.S; identificada con el NIT número 819.002-706-1, lo cual nos indica que su derecho de postulación como abogado debió ser AUTORIZADO, por el representante legal y en ausencia de este; por la primera suplente que corresponde a la doctora DIANA VENGOECHEA; nunca de forma directa como lo hizo para la contestación de la demanda y para la actuación de la primera audiencia contenida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, lo que trae como consecuencia la nulidad de todo lo actuado, siempre y cuando se le demuestre al respetable despacho que el acta No 63 del 02 de octubre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa marta, el día el 27 de octubre de 2020 con el No. 64921 del libro IX, mediante el cual se designó como segundo suplente del gerente al doctor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.561 de Cartagena, le otorga las facultades de representación legal de la empresa ante un Juez de la República, es decir que los Estatutos de la Sociedad lo autorizan a actuar en nombre y representación judicial de manera directa, razón esta que debió ser sentada en el escrito de contestación de la demanda, pero; que observado el mismo, encontramos que manifiesta que actúa ante el despacho como suplente del representante legal, lo cual invalida todo lo actuado por cuanto no tiene facultades para presentarse de esa forma ante un Juez de la Republica.

La Causal de Nulidad que aquí proponemos o invocamos es la contenida en el numeral 4 del artículo 133 de la ley 1564 del 2012, aplicada por analogía a estos asuntos la cual determina que: “El proceso es nulo, en todo o en parte Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

La Indebida representación afecta los Intereses de mi mandante OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, por cuanto el representante legal en ejercicio y con facultades de la Sociedad demandada, a la fecha no ha sido o no se encuentra notificado, y por ende conservaría las facultades plenas para anular el procedimiento en caso de que el fallo de este respetable despacho sea adverso a sus intereses.

Otro detalle muy importante para resaltar es que mi mandante ha sido víctima de la presunta indebida representación del gerente general, teniendo como ejemplo el procedimiento de acosos laboral denunciado por mi mandante OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, el cual se dio a partir del 26 de abril del año 2020, cuando ya estaba declarada la Pandemia en Colombia, ordenando el cambio de funciones de mi mandante OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, que venía desempeñando desde hacía más de 24 años, por parte de la primera suplente del gerente doctora DIANA DE VENGOECHE, abrogándose también competencia de representante legal, violando flagrantemente todos los derechos laborales de mi mandante, por cuanto manifestó en dicha acta de fecha 26 de abril del 2020, que el cambio de funciones sería de manera temporal, para luego de obtener su firma, exigirle indefinidamente su cumplimiento, para luego, proceder a no escuchar a la afectada con su decisión, rompiendo además el compromiso establecido en la misma acta (parte final) de fecha 26 de abril del 2020, sobre la RATIFICACION, de los derechos laborales que traía mi mandante desde el día 02 de enero del año 1996, cambiando así las reglas contractuales de manera unilateral y arbitraria, toda vez que cuando mi mandante OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, decide renunciar a las funciones establecidas a partir del 26 de abril del 2020, entonces le IMPUSIERON la condición dominante sobre el Trabajador; cerrándole todas las puertas, por cuanto le comunican la aceptación de la renuncia de forma general, siendo que su carta de renuncia de fecha 20 de noviembre del 2020, es específica sobre cuales son las funciones a que renuncia, en virtud a que la misma acta de fecha 26 de abril del 2020, firmada por la doctora DIANA DE VENGOECHEA, había ratificado el respeto de las condiciones y funciones laborales que traía mi mandante OTILIA CASTRO CODINA desde enero 02 de 1.996 (Folio 68 acta de cambio de funciones y folio 120 carta de renuncia) libelo demandatorio.

PETICION:

Por las anteriores razones manifestamos a usted que mi mandante OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, ha sido victima de la indebida representación, violándole flagrantemente el debido proceso, por lo cual presentamos Nulidad por indebida representación contenida en el numeral 4º del artículo 133 de la 1564 del 2012, en contra de la decisión que ordeno reconocerle personería jurídica como representante legal de la SOCIEDAD SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S, al doctor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.561 de Cartagena, portador de la T.P. No. 83.820 del C.S.J.; solicitando a la vez:

1. Se declare la Nulidad de todo lo actuado desde el momento en que el doctor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.561 de Cartagena, portador de la T.P. No. 83.820 del C.S.J. se abrogó facultades de Representante Legal.
2. Se ordene subsanar la misma, tal como lo indica el Inciso Final del artículo 133 del C.G. del P; o el que corresponda.

ANEXO

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El Suscrito en la Calle 17 No 9-93 de Santa Marta- Celular No 301-4279377 – correo electrónico josejimenezdelarosa@hotmail.com.

Atentamente;



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA

C.C. No 12.558.227 Santa Marta

T.P. No 246.542 del C.S. de la J.

COADYUVO



OTILIA CASTRO CODINA

C.C. No

SEÑOR(A)

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

Referencia: Poder

OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, identificada como aparezco al pie de mi firma manifiesto a este respetable despacho judicial, que por medio del presente otorgo poder amplio y suficiente al abogado JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 expedida en Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No 246.542 del C.S. de la j, para que en mi nombre y representación continúe con el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que sigo en contra SOCIEDAD SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S; identificado con la radicación No 2021-00206-00, teniendo en cuenta la renuncia presentada por mi apoderado inicial, por lo cual lo faculto para que actúe en todas y cada una de las etapas del procedimiento. Confiero a mi apoderado las facultades de Recibir, presentar excepciones, presentar peticiones, conciliar, transigir, notificarse, sustituir, solicitar y aportar pruebas, solicitar interrogatorios, presentar testimonios, pruebas extraprocesales, actuar en audiencia, ratificarse en todo el contenido del libelo demandatorio y en todas las facultades necesarias para la defensa de mis derechos.

Atentamente,


Otilia Mercedes Castro Codina
OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA,
C.C. No 57441525 Sta Marta.

Acepto



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA

C.C.No 12.558.227 Santa Marta

T.P. No 246.542 del C. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12088153

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Santa Marta, compareció: OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57441525 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Otilia Mercedes Castro
----- Firma autógrafa -----



dom1k488gkle
04/08/2022 - 14:46:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ< TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA signado por el compareciente.

Xiomara de los Santos Altafulla Rodríguez



XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k488gkle

